

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
JUNTA UNIVERSITARIA**

7 de agosto de 1982

ACTA N°371-82

ASISTENTES:

Dr. Chester Zelaya, Rector
Ing. Rodrigo Castro
Lic. Alvaro Cedeño
Dr. Mauro Murillo
Dr. Sherman Thomas
Dr. Minor Vargas
Lic. Marco Vinicio Alvarez
Dr. Ronald García
Dr. Jorge Enrique Guier
Dipl. Enrique Góngora
Lic. Luis Edgardo Ramírez, Auditor

AUSENTE: DR. José Luis Vega, por estar enfermo.

INVITADOS: Lic. Alvaro Avilés, Dr. Celedonio Ramírez y Licda. Helena Ramírez

-Se inicia la sesión a las 8 a.m. en las instalaciones de La Catalina –

ARTIUCLO UNICO: REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO

Artículo 5, incios f) y g)

Se acuerda por unanimidad eliminar los incios f) y g)

Artículo 7°

Se aprueba por unanimidad reformar los incisos a), b), c) y ch) en la forma siguiente:

- a) El Rector
- b) Tres miembros electos por la Asamblea Universitaria externos a la Universidad;
- c) Cuatro miembros electos por la Asamblea Universitaria internos a la Universidad, de los cuales habrá por lo menos uno de cada Vicerrectoría, quienes no podrán ser Vicerrectores: y
- ch) Un representante estudiantil electo por el organismo oficial de ese sector.

El Auditor y los Vicerrectores asistirán a las sesiones del Consejo Universitario con derecho a voz.

Artículo 8°

Se aprueba la siguiente redacción para los párrafos segundo, tercero y cuarto del Artículo 8°

“Los miembros internos del Consejo Universitario, deberán tener un grado universitario, ser un funcionario de tiempo completo y haber laborado en la institución, al menos durante los dos últimos años.

El representante estudiantil será electo en la forma que lo establece el capítulo correspondiente de este Estatuto, deberá tener al menos, dos períodos académicos cursados en la Universidad, previos a su designación.

Los miembros del Consejo Universitario a que se refiere este artículo, deberán ser costarricenses, duraran en sus cargos cinco años y solo podrán ser reelegidos sucesivamente una vez, con excepción del representante estudiantil.

Artículo 9°

Se aprueba la siguiente redacción para el artículo 9°

En caso de que alguno de los miembros del Consejo Universitario cese antes de finalizar el período por el que fue electo, el sustituto se elegirá por el plazo restante, según el reglamento respectivo.

Artículo 10°

Se aprueba en la forma siguiente:

Los miembros del Consejo Universitario gozarán de plena independencia en el ejercicio de sus funciones. Los elegidos por la Asamblea, dejarán de serlo, antes de cumplir el período para el que fueron nombrados, por alguna de las siguientes razones, debidamente comprobadas por la Asamblea Universitaria:

- a) Incapacidad permanente que impida el ejercicio de la función;
- b) Ausencias injustificadas a las sesiones si exceden el 10°/° de las realizaciones en un plazo de seis meses;
- c) Conducta dolosa, o gravemente negligente o imprudente en el desempeño de su cargo;
- ch) Conducta contraria a la moral que comprometa el buen nombre de la Institución;
- d) Condenatoria por delitos comunes; y
- e) Cese de laborar a tiempo completo para la UNED en el caso de los miembros internos.

Cuando se trate de los incisos a) , b) , y d) el Rector procederá a convocar a la Asamblea Universitaria para que tenga por cesado al respectivo miembro. Cuando se trate de los casos previstos en los incisos c) , ch) y e) , será la Asamblea Universitaria la que tome la resolución definitiva con una mayoría de al menos dos terceras partes de total de sus miembros, una vez oído el informe de una comisión constituida por cinco de sus miembros que ella nombrara para este efecto. Esta comisión estará obligada a escuchar el punto de vista del funcionario afectado, antes de rendir su informe.

Artículo 11°

Se introduce una pequeña modificación de forma, de modo que se lea:

El consejo Universitario deberá reunirse ordinariamente como plenario o en Comisiones integradas de su seno, al menos, una vez por semana... Etc.

También se corrige en el segundo párrafo del artículo 11° en donde dice “Director de la Oficina de Planificación” por el “Ministro- Director de la Oficina de Planificación.” Salva su voto el Dr. Murillo, porque la imposibilidad absoluta de variar la agenda, aún en sesiones extraordinarias, contraviene lo que al respecto dispone la Ley General de la Administración Pública.

Artículo N° 13

Se aprueba la siguiente redacción para el Artículo 13.

“Los acuerdos del Consejo se tomarán por el voto de al menos la mitad más cualquier fracción de sus miembros. La aprobación de

las actas requerirá, de la misma votación. Los acuerdos se consideran firmes con la aprobación del acta correspondiente o en la misma sesión, si así lo deciden al menos dos terceras partes del total de sus miembros. En los casos de empate, se repetirá la votación y si persiste, el Rector tendrá doble voto.

Otros aspectos del funcionamiento del Consejo serán regulados en un Reglamento especial.”

Salva su voto 3el Dr. Murillo, quien sostiene que no procede legalmente repetir la votación en caso de empate.

Artículo 14°

Se aprueba la redacción siguiente:

“Sólo los miembros del Consejo Universitario a que se refiere el inciso b) del artículo 7° de este Estatuto, recibirán dietas por la asistencia a las sesiones del Consejo y de sus comisiones. Las dietas no podrán exceder el monto y el número que fija la ley.

Artículo 15°

Se aprueban los inicios siguientes:

- c) Nombrar a los Vicerrectores a propuesta del Rector y removerlos de sus cargos, también a propuesta del Rector, por dos tercios del total de los votos:**
- ch) Nombrar al Auditor, a los Directores y Jefes de las unidades académicas y administrativas y removerlos de sus cargos por dos tercios del total de los votos. Los nombramientos del Auditor, de los Directores y Jefes de las unidades académicas y administrativas deberán ser ratificados cada cinco años, después de su respectivo nombramiento, previo informe del Rector, conforme a lo estipulado en este estatuto y en los reglamentos correspondientes;**

- d) Adjudicar las licitaciones públicas con arreglo a las leyes y a las disposiciones reglamentarias;**
- e) Autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran;**
- h) Acordar los presupuestos de la Institución y sus modificaciones, a propuesta del Rector;**
- k) Crear comisiones de trabajo con miembros de su seno o con personas ajenas al Consejo;**
- l) Agotar la vía administrativa;**

Artículo 16°

Se aprueba el Artículo 16, con el voto negativo del DR. MURILLO, porque no se ajusta al Artículo 12° de la Ley de Creación.

Artículo 17°

Se aprueba la redacción siguiente:

“En sus ausencias temporales, el Rector será sustituido por el Vicerrector que el Consejo Universitario designe, con base en lo que disponga el reglamento. En caso de ausencias imprevistas el Rector, el Consejo Universitario será presidido por el miembro de mayor edad de entre los electos por la Asamblea Universitaria”

Artículo 18°

Se varían los incisos ch), e), f) y h) en la forma siguiente:

- ch) Proponer el nombramiento y la remoción de los Vicerrectores y, nombrar y remover al personal cuya designación no este reservada al Consejo Universitario;**
- e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad;**

f) **Convocar a la Asamblea Universitaria por iniciativa propia y en forma obligada, por acuerdo del Consejo... etc.**

h) **Rendir un informe anual a la Asamblea Universitaria.**

Artículo 20:

Se reforma los incisos b0 y c) en la forma siguiente:

b) **Velar por el cumplimiento del Estatuto Orgánico de la UNED, de los acuerdos del Consejo Universitario, de los reglamentos, así como de las leyes, en asuntos de su competencia;**

c) **Presentar ante el Consejo Universitario un informe anual;**

Artículo 21°

Se sustituye el artículo 21 por la redacción siguiente:

“Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector. Deben dedicar tiempo completo a sus funciones. Para su nombramiento deberán reunir los mismos requisitos del Rector. Cesarán en sus cargos en el momento en que termine el período para que fue nombrado el Rector que los propuso, o cuando a instancia de éste, el Consejo Universitario lo separe de sus funciones, conforme con lo estipulado en el inciso c) del Artículo 15°”

Se suspende el análisis del Estatuto para continuar en la sesión de mañana.

- Se levanta la sesión a las 6:30 de la tarde –

DR.CHESTER J. ZELAYA GOODMAN

RECTOR

CDG/ mdr*